



María Fernanda Meza Quintero
Abogada – Universidad del Magdalena -Santa Marta
Especialista en Derecho Procesal- Universidad Libre
Cel. 3188216619
mezaquintero5@gmail.com.

Señor

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL MAGDALENA
SALA LABORAL (REPARTO)
E.S.D**

ACCIONANTE:

- **MANUEL DAVID SEGRERA DELGHANS**

ACCIONADOS:

- **ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA**
- **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

DERECHOS VULNERADOS:

- **De los principios del Estado Colombiano: Artículos 1º, 2º Constitución Política**
- **De los derechos fundamentales: Derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia**
- **Del desconocimiento a la aplicación y protección de los derechos artículos 83º, 85º, 86º 229º Constitución Política**

MARIA FERNANDA MEZA QUINTERO, ciudadana colombiana, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.082.898.451 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No 222580 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial del Señor **MANUEL DAVID SEGRERA DELGHANS**, respetuosamente acudo ante usted en ejercicio constitucional fundamental para promover **ACCION DE TUTELA**, contra **ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA Y JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992 y el Decreto 1382 de 2000, a efecto de que se le ampare a mi representado, los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** consagrados en la Constitución Política en su artículo 29, 229 fin que se ordene a **ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA y el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** para que cesen la vulneración al derecho al debido proceso y a la administración de la justicia .

RAZONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA TUTELA

El Estado es responsable por hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la Constitución Política, la protección de estos derechos no debe ser formal o una simple enunciación en la carta, debe ser real y efectiva para todos los colombianos y no solo para un grupo determinado (art.2° C.P.).

La carta política orienta las actuaciones del Estado logrando afirmar uno de los valores constitucionales más preciados como lo es la justicia que debe ser asegurada a todos y cada uno de los residentes en Colombia.

Las entidades y personas que en Colombia administran justicia, tienen el deber de respetar, cumplir y dentro de la órbita de su competencia hacer cumplir, la constitución, las leyes y los reglamentos (art.153 ley 270 de 1996.).

El Estado está obligado a garantizar a todas las personas residentes en Colombia el acceso efectivo a la administración de justicia en condiciones de igualdad y efectividad para que se logre el alcance de los derechos constitucionales fundamentales con la observancia de las disposiciones constitucionales y legales vigentes (artículo 228 y 229 Constitución Política de Colombia).

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS

CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 229. *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*

HECHOS

PRIMERO: Ante el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** se adelantó **PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JOSE ENCARNACION ALVARADO CONTRA MANUEL SEGRERA CRUZ (Q.E.P.D)** bajo radicación 2000-483

SEGUNDO: En el proceso de la referencia, se decretó una medida cautelar sobre el **CAMION FORD F-600 MODELO 1979 PLACAS ZMB 047 COLOR ROJO No SERIE AJF75V74023** de propiedad del demandado Señor **MANUEL SEGRERA CRUZ (Q.E.P.D)**

TERCERO: El treinta y uno (31) de julio de 2015 fallece el Señor **MANUEL SEGRERA CRUZ**, demandando dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CUARTO: Ante **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** se radicó en varios y reiterados oficios la solicitud de desarchivo así decretar el levantamiento de las medidas cautelares en el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario el expediente para poder establecer la viabilidad de esta petición, logrando respuesta por medio de acción de tutela amparando el derecho de petición ante el silencio de estos oficios radicados ante el despacho.

QUINTO: El **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** en atención a la orden impartida por fallo de tutela, el 21 de septiembre de 2020 respondió:

....Si dentro de 10 días no se halla el expediente, si usted lo considera, puede iniciar el trámite de reconstrucción de expediente ante autoridad en custodia del mismo, esto es ante la Oficina de Archivo de la Dirección de Administración Judicial de Santa Marta...

Comuníquese a la ARL a la cual se encuentra afiliado el empleado Ricardo López que el mismo cumplirá funciones en el Archivo Central de la Dirección de Administración Judicial de Santa Marta por el término de 10 días, actividad necesaria para poder cumplir una orden de tutela proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta.

Comuníquese a la Dirección de Administración Judicial de Santa Marta, para lo de su competencia.

SEPTIMO: La suscrita apoderada envió correo electrónico el 21 de septiembre de 2020 ante el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, solicitando que luego de transcurrido el término de 10 días para ello conforme a la respuesta dada por el despacho, ser informada sobre el estado de esta decisión, sin tener respuesta hasta el momento de esta búsqueda ordenada por el despacho.

OCTAVO: Se envió correo electrónico ante **ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA**, solicitando *trámite de reconstrucción de expediente rad: 2000-483 juzgado cuarto laboral del circuito* sin encontrar respuesta hasta la fecha.

NOVENO: Sobre el **CAMION FORD F-600 MODELO 1979 PLACAS ZMB 047 COLOR ROJO NO SERIE AJF75V74023** de propiedad del demandado Señor **MANUEL SEGRERA CRUZ (Q.E.P.D)** aún sigue vigente la medida cautelar del **JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** mediante oficio **No 1683 de 2000/12/08**, conforme a **CERTIFICADO DE TRADICION DE LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA**.

DECIMO: Han pasado **DOS AÑOS** desde la solicitud inicial para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso ante el fallecimiento de unas de las partes sin encontrar respuestas que puedan dar solución a lo solicitado.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Proferir fallo de amparo constitucional a favor del Señor **MANUEL DAVID SEGRERA DELGHANS** para hacer cesar la vulneración del derecho al debido proceso y acceso de la administración de justicia en contra **ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA y JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**.

SEGUNDO: Ordenar a **ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA** y **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** el desarchivo o reconstrucción del **PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JOSE ENCARNACION ALVARADO CONTRA MANUEL SEGRERA CRUZ (Q.E.P.D) RADICADO 2000-483** a fin de decretar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre **CAMION FORD F-600 MODELO 1979 PLACAS ZMB 047 COLOR ROJO NO SERIE AJF75V74023** de propiedad del demandado Señor **MANUEL SEGRERA CRUZ (Q.E.P.D)**, a partir de la ejecutoria de este fallo de tutela.

TERCERO: Que el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** oficie ante la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre **CAMION FORD F-600 MODELO 1979 PLACAS ZMB 047 COLOR ROJO NO SERIE AJF75V74023** de propiedad del demandado Señor **MANUEL SEGRERA CRUZ (Q.E.P.D)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta solicitud en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Artículos 1°, 2°, 4°, 23°, 29°, 228 y 229 C.P.
- Artículos 13, 14, 15, 74, 76, 77, 78, 80
- Decreto 2591 de 1991
- Alcances jurisprudenciales que sustentan la presente acción constitucional

PRUEBAS DOCUMENTALES

Como prueba documentales apporto las siguientes:

- Poder debidamente otorgado para actuar
- Respuesta de la Oficina de Archivo Central de la Rama Judicial de Santa Marta ante la solicitud de desarchivo de **PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JOSE ENCARNACION ALVARADO CONTRA MANUEL SEGRERA CRUZ (Q.E.P.D) RADICADO 2000-483**.
- Respuesta a Petición del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
- Correo electrónico de 21 de septiembre de 2020 ante **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
- Correo electrónico de 21 de septiembre de 2020 ante **ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA**

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento declaro que el accionante no ha presentado acción de tutela por los hechos y derechos que se reclaman en la presente acción.

ANEXOS

Las relacionadas en las pruebas, copia de la presente tutela, archivo y traslados

NOTIFICACIONES

1. A la accionada: **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** en la Calle 23 No 5-63 Bloque C Justicia Laboral, correo electrónico j04lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co .
2. A la accionada: **ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA** en la Calle 23 No 5-63 correo electrónico achivocentralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. A la suscita apoderada y el accionante en la Manzana 119 casa 14 Ciudadela 29 de Julio de Santa Marta celular 3188216619 correo electrónico de la apoderada mezaquintero5@gmail.com y del accionante ing.manuelsegrera@hotmail.com.

Ante usted, Señor (a) Juez

Maria Fernanda Meza Quintero
MARIA FERNANDA MEZA QUINTERO
CC. 1.082.898.451 de Santa Marta.
T.P.222580 del C.S.J.



Maria Fernanda Meza Quintero

Abogada - Universidad del Magdalena
Especialista en Derecho Procesal- Universidad Libre
Cel. 3188216619 mezaquintero5@gmail.com.



SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DEL MAGDALENA
SALA LABORAL
E.S.D

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ASUNTO: PODER

MANUEL DAVID SEGRERA DELGHANS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARIA FERNANDA MEZA QUINTERO**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 1.082.898.451 de Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No 222580 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en mi representación promueva **ACCION DE TUTELA** contra **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA Y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE SANTA MARTA** por la violación flagrante a los derechos de petición, acceso a la justicia consagrados en la Constitución Política.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para formular **ACCION DE TUTELA** tramitarla y llevarla hasta su terminación, por la flagrante, reiterada y sostenida vulneración de los derechos fundamentales por cuenta de hoy **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE SANTA MARTA**

Mi apoderada, la doctora **MARIA FERNANDA MEZA QUINTERO**, está facultada para presentar la respectiva tutela, solicitar y aportar pruebas, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, inclusive para ejercer las facultades especiales de que trata el artículo 77 del CGP, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mi apoderada carece de poder suficiente.

Solicito se reconozca personería jurídica a la Doctora **MEZA QUINTERO**, y se le tenga como mi apoderada en los términos y para los efectos presente mandato

Ante usted con el debido respeto, Señor (a) Juez (a),

Cordialmente

MANUEL DAVID SEGRERA DELGHANS
CC No 84.454.889 de Santa Marta.

Acepto

MARIA FERNANDA MEZA QUINTERO
CC 1.082.898.451 de Santa Marta
TP 222580 del CS de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4022500

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el dieciseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Santa Marta, compareció: MANUEL DAVID SEGRERA DELGHANS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 84454889, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL SUPERIOR DEL MAGDALENA-SALA LABORAL (PODER) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



e3mrp84pvlkx
16/07/2021 - 09:14:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Santa Marta, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrp84pvlkx



Acta 4

DESAJ19-1481-AC

Santa Marta, 18 de noviembre de 2019

Señora:

MARIA FERNANDA MEZA QUINTERO

Ciudad

Asunto: Respuesta a petición de desarchivo de expediente **2000-00483** del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Cordial saludo.

Por medio de la presente le manifestamos que para poder realizar la búsqueda del proceso de la referencia necesitamos se nos suministre la información concerniente a la planilla, paquete, paca o caja con la que el juzgado remitió el expediente al Archivo Central. Puesto que cada despacho maneja su propia codificación en la forma en que archivan los procesos y nosotros no tenemos sistematizado el inventario del Archivo.

Por lo que le sugerimos solicite al despacho la información requerida para poder realizar la búsqueda.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente,

JUAN CARLOS PEREZ BALLESTEROS

OFICINA JUDICIAL
ARCHIVO CENTRAL

Elaboró: Jesús Avendaño

Revisó: Davis Páez

De: Maria Fernanda <mezaquintero5@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de noviembre de 2019 13:56

Para: Archivo Central - Seccional Santa Marta <achivocentralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DES ARCHIVO PROCESO RAD: 2000-483 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 23 No. 5-63 Bloque Laboral Ofc.109
Edificio Benavides Macea
J04lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 18 de agosto de 2020

Señor
MANUEL DAVID SEGRERA DELGANS
Mezaquintero5@gmail.com
Santa Marta.

REF: RESPUESTA DE DERECHO DE PETICION.

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, mediante acción de tutela, que ordena responder la petición realizada por usted, a través de su apoderada, consistente en el desarchivo del expediente dentro del cual consta una solicitud de levantamiento de unas medidas cautelares, en el proceso ejecutivo seguido por JOSE ENCARNACION ALVARADO contra MANUEL SEGRERA CRUZ, radicado 2000/00483, me permito informar a usted lo siguiente:

Como su apoderada lo menciona, en varias ocasiones se le manifestó de manera verbal que el proceso se encontraba en el archivo central, que su ubicación había sido infructuosa debido a que se trataba de un proceso de mucha antigüedad y que debido a ello, se había complicado su hallazgo. Que el Despacho no tiene la custodia del expediente, porque ello le compete al Archivo Central de la Dirección de Administración Judicial de Santa Marta.

No obstante, no se ha desfallecido en el empeño de buscarlo, a pesar de que ello no le compete al personal del Juzgado, pues el archivo central de la administración judicial de Santa Marta es una oficina autónoma que maneja su propio personal; pero como servidores públicos entendemos que usted como usuario no debe sufrir por el desorden del Archivo Central, por lo que se dispuso que el empleado del Juzgado, señor Ricardo López, estuviera a disposición de su apoderada con la cual se mantenía en contacto. No obstante, ya con el fallo de tutela del Honorable Tribunal Superior de Santa Marta Sala Laboral, se ha ordenado al empleador mencionado que cumpla funciones para el Archivo Central de la Dirección de Administración Judicial de Santa Marta bajo la obligatoriedad que se impone cumplir con la orden de tutela proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, pues su petición de desarchivo y levantamiento de medidas cautelares solo pueden ser resuelta una vez se verifique el contenido del expediente que no ha sido posible encontrar.

A pesar de lo anterior, si dentro de 10 días no se halla el expediente, si usted lo considera, puede iniciar el trámite de reconstrucción de expediente ante la autoridad en custodia del mismo, esto es, ante la oficina de archivo de la Dirección de Administración Judicial de Santa Marta, conforme lo establecido en los artículos: 11 de la Ley 594 de 2000, artículo 16 de la Ley 594 de 2000 que establece como obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, la "(...) *de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, (...)*", 34 de la Ley General de Archivos y el Acuerdo 007 de 2014 que establece en su ARTÍCULO 4°. *"Determinación de la pérdida total o parcial de expedientes. De acuerdo con las evidencias materiales de la pérdida parcial o total de los expedientes se debe proceder a verificar los instrumentos de consulta y registro con los que cuente la entidad responsable de la custodia, tales como Inventarios documentales, sistemas de registro y control de préstamos de expedientes, así como testimonios y evidencias aportadas por los titulares de los expedientes o la información aportada por las autoridades para identificar cuáles son los expedientes que se han perdido parcial o totalmente."*

Una vez se tenga información sobre el contenido de las piezas procesales relacionadas con su solicitud de levantamientos de medidas cautelares, se resolverá sobre el Desarchivo del proceso, la legitimación del peticionario frente a la solicitud procesal y la procedencia o no de levantar la medida cautelar.

El trámite de la reconstrucción de expediente ante autoridades administrativas se encuentre regulado en el ya mencionado Acuerdo 007 de 2014 al cual podrá remitirse para cualquier otra inquietud.

Comuníquese a la ARL a la cual se encuentra afiliado el empleado Ricardo López que el mismo cumplirá funciones en el Archivo Central de la Dirección de Administración Judicial de Santa Marta por el término de 10 días, actividad necesaria para poder cumplir una orden de tutela proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta.

Comuníquese a la Dirección de Administración Judicial de Santa Marta, para lo de su competencia.

Comuníquese a al Honorable Tribunal Superior de Santa Marta, Sala Laboral, para lo su competencia.

De usted, atentamente,

CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR
JUEZ



Maria Fernanda <mezaquintero5@gmail.com>

TRAMITE DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE RAD: 2000-483 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

1 mensaje

Maria Fernanda <mezaquintero5@gmail.com>
Para: achivocentralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de septiembre de 2020, 11:29

Cordial saludo

En atención a respuesta de derecho de petición amparado bajo fallo de tutela del Honorable Tribunal Superior Sala Laboral radicación 2020-00148 , el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta expresó a la suscrita solicitar ante su entidad RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE bajo lo siguiente:

A pesar de lo anterior, si dentro de 10 días no se halla el expediente, si usted lo considera, puede iniciar el trámite de reconstrucción de expediente ante la autoridad en custodia del mismo, esto es, ante la oficina de archivo de la Dirección de Administración Judicial de Santa Marta, conforme lo establecido en los artículos: 11 de la Ley 594 de 2000, artículo 16 de la Ley 594 de 2000 que establece como obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, la "(...) de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, (...)", 34 de la Ley General de Archivos y el Acuerdo 007 de 2014 que establece en su ARTÍCULO 4°. *"Determinación de la pérdida total o parcial de expedientes. De acuerdo con las evidencias materiales de la pérdida parcial o total de los expedientes se debe proceder a verificar los instrumentos de consulta y registro con los que cuente la entidad responsable de la custodia, tales como Inventarios documentales, sistemas de registro y control de préstamos de expedientes, así como testimonios y evidencias aportadas por los titulares de los expedientes o la información aportada por las autoridades para identificar cuáles son los expedientes que se han perdido parcial o totalmente."*

Luego de este plazo transcurrido, sin obtener respuesta por parte del despacho judicial, solicito ante ustedes lo pertinente para esta reconstrucción en aras de no seguir vulnerando el acceso a la justicia que le asiste a mi representado.

Atentamente

MARIA FERNANDA MEZA QUINTERO
APODERADA SEÑOR MANUEL SEGRERA DEGAHLS



Maria Fernanda <mezaquintero5@gmail.com>

Respuesta derecho de petición en el proceso ENCARNACION ALVARADO VS MANUEL SEGRERA CRUZ

Maria Fernanda <mezaquintero5@gmail.com>

21 de septiembre de 2020, 10:44

Para: Juzgado 04 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

E.S.D

Cordial saludo.

En atención al contenido de la referencia y luego de transcurrido el término de 10 días para ello, solicito sea informada sobre el estado de esta decisión.

Ante ustedes

Atentamente

Maria Fernanda Meza Quintero
apoderada Manuel Segrera

[El texto citado está oculto]